

Acaip

¿Sabías qué...? N° 3

**EN CASO DE ENFERMEDAD,
TIENES DERECHO A LAS
VACACIONES NO DISFRUTADAS
AUNQUE HAYA TERMINADO
EL AÑO NATURAL**

Cuando el período de vacaciones, cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, se podrá disfrutar en fecha distinta.

En el supuesto de incapacidad temporal, el período de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad, y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Asimismo, si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado, sobreviniera una situación de incapacidad temporal, el período de vacaciones quedará interrumpido, pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un período distinto. En el caso de que la duración de dicha situación impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural posterior.

Apartados 13.1.2 y 13.2.3 de la Instrucción 3/2013 de Jornadas y Horarios del personal de los servicios periféricos de la SGIP y del OATPFE

http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/instruccionesCirculares/I_3_-_2013_Servicios_Perifericos.pdf

Apartado 9.5 de la Resolución de 28 de Diciembre de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-15703



Acaip. SECRETARIA DE SALUD LABORAL

secretariasaludlaboral@acaip.info



www.acaip.es

Carretera Nacional 340 km 225, 46220 Picassent (Valencia). ☎ 96 1975122 / 📠 961487648
